

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 21260** *CONFLICTO positivo de competencia número 505/1983, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Resolución de 14 de marzo de 1983 de la Dirección General de la Salud.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 26 de julio corriente ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 505/1983, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Resolución de 14 de marzo de 1983 de la Dirección General de la Salud (Ministerio de Sanidad y Consumo) sobre autorización e inscripción en el Registro General Sanitario del producto «Melacide P/2».

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de julio de 1983.—El Secretario de Justicia.

- 21261** *CONFLICTO positivo de competencia número 506/1983, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra la Orden de 8 de marzo de 1983 del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 26 de julio corriente ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 506/1983, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden de 8 de marzo de 1983, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre autorización de las Cajas de Ahorro establecidas en las provincias de Cataluña y en la de Huesca para conceder créditos especiales a los damnificados por los inundaciones habidas en dichas provincias en 1982, en cuanto respecta a Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de julio de 1983.—El Secretario de Justicia.

- 21262** *RECURSO de inconstitucionalidad número 517/1983, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 7/1983, de 18 de abril, del Parlamento de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 28 de julio del año actual ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 4.2 y 6.1 de la Ley del Parlamento de Cataluña 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 28 de julio de 1983.—El Secretario de Justicia.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 21263** *REAL DECRETO 2049/1983, de 29 de junio, sobre traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.*

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transfe-

rencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias, prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 23 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estatuto en materias de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º 1. En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluyen como Anexo I del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los servicios e instituciones a que el mismo se refiere, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, convalidándose a estos efectos todos los actos administrativos que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Dña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, certifican:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias de funciones y servicios del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en que se amparan las transferencias.

El artículo 34.7 del Estatuto de Autonomía para Canarias, en relación con la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia legislativa y de ejecución en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que, por referirse a Corporaciones de Derecho público, representativas de intereses económicos, será ejercida en el marco de los principios y bases establecidos por el Estado en aplica-